

(Mayo 30 de 2018)***Por la cual se concede una segunda prórroga de licencia***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que CARLOS AUGUSTO GUTIERREZ CESPEDES, de conformidad con poder otorgado, radicó bajo el No. 73001-1-18-0240 del 10 de Mayo de 2018, solicitud de segunda prórroga de la licencia de construcción – obra nueva otorgada mediante resolución No. 73001-1-15-0100 del 21 de Abril 2015, dentro del plazo establecido por la ley.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 350-233886 del 11 de Mayo de 2018 – en el cual se englobaron las matriculas inmobiliaria Nos. 350-84931, 350-84936, 350-84937, 350-84938 y 350-84939-, la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3, como vocera del patrimonio autónomo denominado "FIDEICOMISO PIEDRAPINTADA", es la propietaria de los predios ubicados – de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal - Acceso Principal Torre 1: Calle 47 No. 4-27, Acceso Vehicular Torre 1: Calle 47 No. 4-33, Acceso Principal Torre 2: Carrera 4 B No. 46-28, Acceso Vehicular Torre 2: Carrera 4 B No. 46-34, Local 1: Carrera 4 No. 46-29, Local 2: Carrera 4 No. 46-35, Local 3: Carrera 4 No. 46-43, Local 4: Carrera 4 No. 46-49, Local 5: Carrera 4 No. 46-59, Local 6: Calle 47 No. 4-13, Local 7: Calle 47 No. 4-17 y Local 8: Calle 17 No. 4-19.

Que el certificado de nomenclatura -expedido por la Secretaría de Planeación Municipal- mencionado en el anterior considerando reposa en el expediente de la resolución No. 73001-1-17-0498 del 24 de Noviembre de 2017.

Que FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL con C.C. 93.389.382, actuando en calidad de representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., otorgó PODER ESPECIAL amplio y suficiente a MARIA DEL ROSARIO RUBIO BARBOSA con C.C. 38.243.629 y a CARLOS AUGUSTO GUTIERREZ CESPEDES con C.C. 5.943.449, para que en nombre y representación de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., realicen de manera individual o conjunta todos los trámites, tendientes a la obtención de la licencia objeto de la solicitud.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué mediante resolución No. 73001-1-15-0100 del 21 de Abril de 2015, otorgó licencia a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO "FIDEICOMISO PIEDRAPINTADA", para adelantar la construcción de dos torres destinadas a vivienda multifamiliar de once (11) pisos, con terraza destinada a zona social, dos (2) sótanos para parqueaderos y ocho (8) locales comerciales, con un área total de construcción de 20,627.02 m², con ciento diez (110) apartamentos distribuidos así: noventa (90) apartamentos ubicados en la TORRE 1 y veinte (20) apartamentos ubicados en la TORRE 2; ocho locales comerciales ubicados en la Torre 1; con ciento noventa y tres (193) parqueaderos distribuidos así: ciento sesenta y ocho (168) parqueaderos privados para vivienda, quince (15) parqueaderos de visitantes para vivienda incluidos tres (3) para discapacitados, ocho (8) parqueaderos privados para comercio y dos (2) de visitantes para comercio; proyecto a desarrollar en los predios ubicados en la Carrera 4 No. 46-57, Calle 47 No. 4-13, Calle 47 No. 4-31, Calle 47 No. 4-43, Carrera 4 B No. 46-30 y Carrera 4 No. 46-35 de la Urbanización Piedrapintada en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria Nos. 350-84931, 350-84936, 350-84937, 350-84938 y 350-84939 y fichas catastrales 01-08-0127-0006-000, 01-08-0127-0043-000, 01-08-0127-0044-000, 01-08-0127-0045-000, 01-08-0127-0046-000.

(Mayo 30 de 2018)***Por la cual se concede una segunda prórroga de licencia***

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué mediante resolución No. 73001-1-16-0134 del 19 de Abril de 2016, otorgó licencia a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO "FIDEICOMISO PIEDRAPINTADA", para adelantar la MODIFICACIÓN DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO denominado "LADERA DE PIEDRAPINTADA", aprobado inicialmente mediante resolución No. 73001-1-15-0100 del 21 de Abril de 2015, consistente en la: MODIFICACIÓN en sótano 2, sótano 1, piso uno al once, en el área lúdica y en la cubierta de las Torre 1 y 2; AMPLIACIÓN en sótano 2, sótano 1, pisos dos al once, en el área lúdica y de los pisos doce y trece, aumentando con estos en dieciocho el número de apartamentos de la Torre 1; AMPLIACIÓN en sótano 2, sótano 1 A, sótano 1, piso uno y de los pisos doce y trece aumentando con estos en cuatro el número de apartamentos de la Torre 2, para un área a modificar de 3.393,03 m² y un área de ampliación de 4.704,26 m², presentando en total un área para comercio de 366,17 m², un área para vivienda de 24.945,11 m², para un área total construida del proyecto de 25.311,28 m².

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué mediante resolución No. 73001-1-17-0220 del 17 de Mayo de 2017, prorrogó por el término de doce (12) meses, el plazo de la Licencia de Construcción otorgada por el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-15-0100 de Abril 21 2015.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué mediante resolución No. 73001-1-17-0498 del 24 de Noviembre de 2017, aprobó la MODIFICACIÓN del proyecto denominado "LADERA DE PIEDRAPINTADA", destinado a vivienda multifamiliar con comercio en primer piso, aprobada inicialmente mediante resolución No. 73001-1-15-0100 del 21 de Abril de 2015, consistente en modificación de los espacios diseñados en sótanos 1 y 2 de la Torre 1; Modificación de los espacios diseñados en primer piso de la Torre 1- modificación hall acceso peatonal, cuarto de basuras, celdas de parqueaderos de visitantes 68 y 69, baño de recepción, unificación de locales 1 y 2 para generar uno - Local 1 -, unificación de locales 3, 4 y 5 para generar uno - Local 2 -, unificación locales 7 y 8 para generar uno - Local 4 -, Modificación y cambio de numeración Local 6, el cual se convierte en el local 3. Lo anterior da como resultado la disminución en el número de locales inicialmente aprobados a cuatro (4); disminución en el número de parqueaderos privados de comercio a seis (6); aumento en el número de parqueaderos privados para vivienda a quince (15); Modificación hall de acceso del segundo piso de la Torre 1; en un área a modificar de 557.60 m² y Modificación estructural de la plataforma central.

Que el apoderado del solicitante, mediante escrito anexo al expediente, informa que *"la Administración provisional del Edificio Ladera de Piedra Pintada, está en cabeza actualmente de la Firma Constructora Prabyc Ingenieros SAS, en calidad de Fideicomitente, conforme a la ley 675 del 2001."*

Que es viable prorrogar el plazo de la licencia de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Transitorio del Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 -modificado por el Artículo 1 del Decreto 2013 de 2017- que determina *"Hasta el 31 de diciembre del año 2019, los titulares de las licencias urbanísticas vigentes, salvo cuando se trate de licencia de urbanización en la modalidad de saneamiento, licencia de subdivisión, licencia de parcelación para saneamiento y acto de reconocimiento, podrán solicitar una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. La solicitud de segunda prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga, y su expedición procederá con la presentación de la solicitud por parte del titular. La segunda prórroga solo podrá concederse cumpliendo los requisitos señalados en este parágrafo y por una sola vez."*

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 2013 de 2017, Artículo 1, es viable prorrogar el plazo de la licencia.

m.

(Mayo 30 de 2018)**Por la cual se concede una segunda prórroga de licencia****RESUELVE**

Artículo 1.- Prorrogar por el término de doce (12) meses, a partir del doce (12) de Mayo de 2018- fecha del vencimiento de la primera prórroga - el plazo de la licencia de construcción otorgada por el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante **resolución No. 73001-1-15-0100 del 21 de Abril de 2015** a la Sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con NIT. 860.531.315-3, como vocera del patrimonio autónomo denominado "FIDEICOMISO PIEDRAPINTADA", para la terminación de las obras de construcción de dos torres destinadas a vivienda multifamiliar de trece (13) pisos, con terraza destinada a zona social, dos (2) sótanos para parqueaderos y cuatro (4); locales comerciales, con un área total de construcción de 25.311,28 m², a realizar en los predios ubicados – de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal - Acceso Principal Torre 1: Calle 47 No. 4-27, Acceso Vehicular Torre 1: Calle 47 No. 4-33, Acceso Principal Torre 2: Carrera 4 B No. 46-28, Acceso Vehicular Torre 2: Carrera 4 B No. 46-34, Local 1: Carrera 4 No. 46-29, Local 2: Carrera 4 No. 46-35, Local 3: Carrera 4 No. 46-43, Local 4: Carrera 4 No. 46-49, Local 5: Carrera 4 No. 46-59, Local 6: Calle 47 No. 4-13, Local 7: Calle 47 No. 4-17 y Local 8: Calle 17 No. 4-19, de la Urbanización Piedrapintada en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-233886 y fichas catastrales 01-08-0127-0006-000, 01-08-0127-0043-000, 01-08-0127-0044-000, 01-08-0127-0045-000, 01-08-0127-0046-000.**

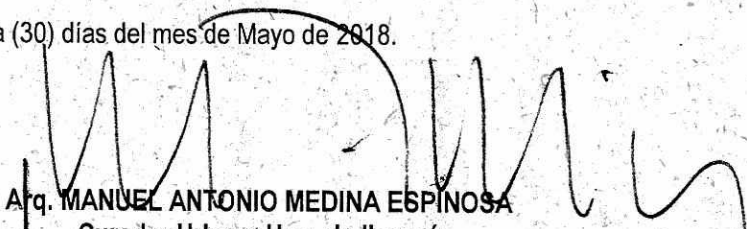
Parágrafo.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución llevará el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Artículo 2.- El titular de la presente licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.

Artículo 3.- Contra la presente resolución no proceden los recursos de la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, por ser un acto administrativo de mero trámite, a solicitud del titular de la licencia.

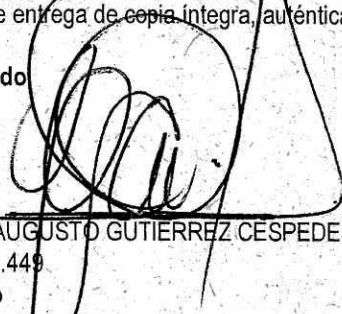
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los treinta (30) días del mes de Mayo de 2018.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 30 MAY 2018 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado


CARLOS AUGUSTO GUTIERREZ CESPEDES
C.C. 5.943.449
Apoderado

El notificador


LUISA FERNANDA GUZMÁN MOLANO

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-18-0229
(Mayo 30 de 2018)
Por la cual se concede una segunda prórroga de licencia

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUÉ
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día **31 MAY 2018**

quedó ejecutado el presente acto administrativo.

Dada en Ibagué, a los **01 JUN 2018**

FIRMA:

